

Oficio N° UNEMI-DAJ-254-2014-OF
Milagro, 29 de Septiembre del 2014.

Sra. Lic.
Diana Pincay Cantillo
Secretaria General
Presente.-

Sr. Ing. Com.
Jorge Esteban Acuria
Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano
Presente.-

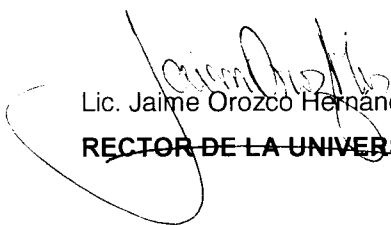
Sr. Eco.
Víctor Zarate Enriquez
Director Financiero
Presente.-

Sra. Ab.
Gabriela Bermeo Valencia
Director de Asesoría Jurídica
Presente.-

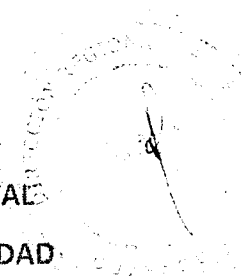
Asunto: Contrato Colectivo del Sindicato Único de los Trabajadores de la UNEMI

En virtud del acto protocolario del día de hoy, en las inmediaciones del Ministerio de Relaciones Laborales, traspaso copias del Contrato Colectivo del Sindicato Único de los Trabajadores de la UNEMI para los fines de Ley pertinentes, y original que reposará en Secretaria General.

Atentamente,


Lic. Jaime Orozco Hernández, MSc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Devuelto a
30/09/2014
9,632
J



**PRIMER CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, ante la Abg. Ana Martínez Zambrano, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (E) e infrascrita Secretaria Regional del Trabajo Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno, comparecen, por una parte, la Universidad Estatal de Milagro, representada por el señor Magister Washington Jaime Orozco Hernández, en su calidad de Rector; y por otra parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, representado por los señores; Cruz Pinela Galito José, Cedeño Bajaña Francisco Fabián, Contreras Ortega Luis Aníbal, Bayas Martillo Carlos Francisco, Morales Lara Luis Santiago, Villegas Jiménez Lister Pablo, Soriano Arias Mauricio Leonardo, Gómez Acosta Orlando Gustavo, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Relaciones Sociales Cultural y Deporte, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Salud Seguridad e Higiene Laboral, respectivamente, quienes legitiman su intervención con las copias de sus respectivos nombramientos que se agregan al presente instrumento, con el objeto de celebrar la suscripción de PRIMER CONTRATO COLECTIVO, al tenor de las cláusulas que se enuncian a continuación:

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Reconocimiento: La Universidad Estatal de Milagro creada mediante Ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 07 de Febrero del año 2001, y el Acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de Septiembre del 2001, reconoce su calidad de empleadora con respecto a los sesenta trabajadores estables que laboran para ella; así como también la existencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, con Estatutos aprobados mediante acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de Septiembre del 2001, y reconoce a este Organismo como representante de sus trabajadores estables.

Art. 2.- Amparo: El presente Contrato Colectivo ampara a todas y todos los trabajadores estables, sujetos a Código del Trabajo quienes estén laborando para la

empleadora, sin distinción de labores que realicen, así como a todas y todos los trabajadores que adquieran la calidad de estable.

Art. 3.- Número de trabajadores: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro declara que actualmente bajo su dependencia cuenta con sesenta y un (61) trabajadores, y el Comité Central Único tiene en la actualidad cincuenta y ocho (58) afiliados.

Art. 4.- Ámbito especial: En cumplimiento a lo que dispone el artículo 238 del Código de Trabajo, las partes declaran que el presente Contrato Colectivo regirá para todas y todos los trabajadores estables de la Universidad Estatal de Milagro, con excepción de los trabajadores que fueren contratados con las cláusulas de prueba, por servicios personales, ocasionales, temporales o de plazo fijo, que no posean la calidad de trabajador estable.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y ESTABILIDAD

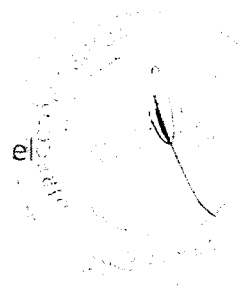
Art. 5.- Plazo de vigencia.- El presente Contrato Colectivo tendrá dos años de vigencia contados a partir del 01 de enero del 2014.

Art. 6.- Estabilidad: La empleadora garantiza cinco años de estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo a todas y todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

Ningún(a) trabajador(a) podrá ser destinado(a), sin su consentimiento, a cumplir funciones que no sea para las que fue contratado(a) o nombrado(a), salvo en los casos de ascensos o reubicaciones contemplados en las leyes y reglamentos.

Durante el plazo de vigencia de este Contrato Colectivo, le estará prohibido a la empleadora despedir, desahuciar o dar por terminado por su sola voluntad el Contrato de Trabajo con alguna o alguno de sus trabajadores amparados, salvo por las causales establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, las Leyes, Estatutos y Reglamentos legalmente reconocidos por la Institución que estén en vigencia.

Art. 7.- Renuncia: En caso de renuncia o desahucio solicitado por el trabajador, el empleador reconocerá el pago de los valores dispuestos en la Ley para estos casos.



CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS RESUMIDOS

Art. 8.- Jornada de trabajo: El tiempo para la realización del trabajo diario será de ocho (8) horas, y de cuarenta (40) horas a la semana, de lunes a viernes, conforme a los horarios y turnos establecidos a la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo.

Para los trabajadores que estudien, las autoridades otorgarán un horario especial para que puedan asistir a sus Centros de Estudios, dos horas diarias previa notificación por parte del trabajador al jefe inmediato, certificado de matrícula y horarios.

Art. 9.- Permisos remunerados: La empleadora concederá permisos remunerados a sus trabajadores(as), en los casos siguientes:

- a) La institución concederá permisos remunerados de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 30 del Código de Trabajo.
- b) La institución cumplirá con lo establecido en el artículo 152 del Código de Trabajo.
- c) Los dirigentes principales, o sus alternos que se principalicen, gozarán de un permiso remunerado de hasta diez (10) días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta siete (7) dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta quince (15) días al año, con un máximo de treinta (30) personas por cada curso.

CAPÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 10.- Remuneraciones: La empleadora se compromete a pagar puntualmente las remuneraciones que perciben los trabajadores.

Art. 11.- Aumento de remuneraciones: Se estará a lo dispuesto en la tabla del Acuerdo N° 116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014 - 2016, publicado en el Registro Oficial N°40 del 19 de julio de 2013, respetando los techos que se han fijado. Estos aumentos beneficiarán a todos(as) y cada uno(a) de los trabajadores(as) amparados en este Contrato Colectivo.

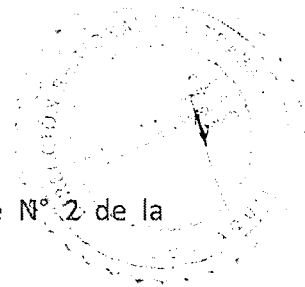
Art. 12.- Horas extras: La Universidad en base a la necesidad institucional, principio de la equidad y existencia de disponibilidad presupuestaria observará y aplicará los términos de recargos establecidos en el artículo 55 del Código de Trabajo.

Art. 13. - Bonificación por años de servicios o subsidio de antigüedad: La empleadora se compromete a pagar a todos(as) y cada uno(a) de los(as) trabajadores(as) mensualmente el 0.25% de la remuneración mensual unificada por cada año de servicios por concepto de subsidio de antigüedad en los años 2014 al 2016, a partir del primer año cumplido dentro de la Universidad, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014-2016, publicado en el Registro Oficial N°40 del 19 de julio de 2013. En caso de incremento establecido por la ley, se ajustará al nuevo porcentaje así establecido.

Art. 14.- Jubilación complementaria: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, reconociéndoseles los derechos contemplados en los Estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo al Registro Oficial N° 261 del 07 de febrero del 2001, considerando específicamente los años de servicio cuando pertenecíamos a la Universidad Estatal de Guayaquil - Extensión Milagro.

Siempre y cuando no superen los techos o violen lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales.

Art. 15.- Bonificación por renuncia para la jubilación: El trabajador que presente su renuncia voluntaria para acogerse a los beneficios de la jubilación del IESS recibirá 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del



trabajador privado en total, de conformidad al Mandato Constituyente N° 2 de la Asamblea Constituyente.

Art. 16.- Subsidio Familiar: La Empleadora se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores mensualmente el 1% del salario básico unificado del trabajador por concepto de subsidio por carga familiar a los(as) hijos(as) de hasta los 18 años de edad, y sin límite de edad a los(as) hijos(as) con discapacidad, de cualquier edad, que haya acreditado legalmente la situación de discapacidad, de conformidad con el literal a) del artículo 4 del Acuerdo MRL-116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014-2016, publicado en el Registro Oficial N°40 del 19 de julio de 2013.

Art. 17.- Viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación: Se reconoce pagar a los(as) trabajadores(as) los gastos relacionados con viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N°MRL-2013-0097, del 29 de mayo de 2013.

Art. 18.- Ascensos: La Empleadora ascenderá a sus trabajadores cuando estos lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Leyes pertinentes y en el reglamento de la Universidad que se elabore para el efecto. Para acceder a las vacantes o puestos creados en todas las dependencias deben participar en concurso abierto de méritos y oposición.

Art. 19. - Uniformes: La Universidad entregará a todos(as) y cada uno(a) de sus trabajadores(as), en la primera quincena del mes de junio, de cada año, el valor de \$169.00 en especie, como lo es ropa de trabajo consistente en dos pantalones de tela, dos pantalones de mezclilla, dos camisas, tres camisetas de algodón, dos pares de zapatos, además:

- a) Por concepto de implementos de trabajo: dos overoles, un par de botas pantaneras, dos pantalones de mezclilla y un casco a los(as) trabajadores(as) de jardinería o actividad similar, los mismos que deben ser utilizados de conformidad al reglamento interno de la Institución.
- b) A los guardianes nocturnos se les entregará una chompa y un encauchado a los(as) trabajadores(as) que lo requieran; y para quienes laboren en áreas

especializadas: guantes, mandiles, botas de caucho, mascarillas, implementos que serán renovados cuando no estén en condiciones de seguir siendo usados; dos pares de zapatos de lona para baldeo al personal responsable de realizar estas funciones, previo informe del funcionario respectivo de cada unidad, es responsabilidad del trabajador con respecto al uso del uniforme.

Cada unidad académica o administrativa deberá preocuparse del control del uso correcto que los(as) trabajadores(as) de sus dependencias le den a los uniformes. Todo(a) trabajador(a) en el momento de dejar de pertenecer a la Institución deberá entregar los insumos de trabajo.

La Empleadora se compromete a que el(a) Secretario(a) General del Comité esté presente en todo el proceso de negociación del concurso de precios y ofertas para los uniformes de los trabajadores amparados para este Contrato Colectivo.

Art. 20.- Subsidio de refrigerio o alimentación: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro no provee el servicio de refrigerio o alimentación, la empleadora pagará a los(as) trabajadores(as) amparados en este Contrato Colectivo, cuatro dólares (\$4.00) por persona y por cada día laborado de conformidad al Acuerdo Ministerial N°116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014 – 2016, publicado en el Registro Oficial N°40, del 19 de julio de 2013.

Art. 21.- Pago de Transporte: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro, no provee el servicio de Transporte, la empleadora pagará a los trabajadores, amparados en este Contrato Colectivo cincuenta centavos americanos (\$0.50), por persona y por cada día laborado de conformidad al Acuerdo Ministerial N°116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014 – 2016, publicado en el Registro Oficial N°40, del 19 de julio de 2013.

Art.22.- Duración: El presente Contrato Colectivo rige a partir del 01 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016; debiendo ser revisado en la culminación de los dos años, y se prolongará su vigencia a partir de los dos años en adelante. Si alguna de las partes contempla el deseo de reemplazarlo o reformarlo, deberá de notificar a la otra parte con un plazo de noventa (90) días de anticipación. Se encuentran aparados todas

y todos los trabajadores con todos los beneficios que se encuentran contemplados en el Acta Transaccional que feneció el 31 de Diciembre del 2013, por lo que los trabajadores seguirán percibiendo los mismos valores hasta la firma del primer contrato colectivo que regirá el período 2014-2016.

Art. 23.- Retiro voluntario: Los(as) trabajadores(as) que se acojan al retiro voluntario recibirán el pago de un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) por cada año de servicio y para aquellos(as) trabajadores(as) de hasta diez (10) años de antigüedad en la Universidad; seis (6) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) privado por cada año de servicio, para aquellos(as) trabajadores(as) de entre veinte (20) a veinte y cinco (25) años de antigüedad; siete (7) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) privado por cada año de servicio, para aquellos(as) trabajadores(as) de veinte y cinco (25) años en adelante, siempre hasta un monto máximo equivalente a doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificado del(a) trabajador(a).

Art. 24.- Derechos adquiridos: Todos los beneficios que los(as) trabajadores(as) hayan venido percibiendo por ley, por convenio permanente entre las partes, se mantendrán vigentes y se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo, en tanto no contravengan los Mandatos Constituyentes 2, 4, y 8; así como, los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.

Art. 25.- Pago por jornada nocturna: El pago por jornada nocturna se sujetará lo establecido en el artículo 49 del Código de Trabajo.

Art. 26.- Garantía para los dirigentes sindicales: En caso de despido intempestivo a los dirigentes sindicales de la Universidad Estatal de Milagro, serán indemnizados de conformidad a lo prescrito en el artículo 187 del Código del Trabajo, aunque la terminación de las relaciones laborales se produjere hasta doce meses después que el dirigente sindical hubiere cesado en sus funciones.

Art. 27.- Capacitación: La Universidad se compromete a brindar cursos, talleres y/o jornadas de capacitación en las áreas de especialidad de acuerdo a las actividades que desempeñe el(a) trabajador(a).

Art. 28.- Ética: La Universidad se compromete a instaurar políticas de diálogo, en el marco de respeto y cooperación para que todo trabajador de la institución esté abierto a comunicarse con el empleador directamente o por medio del Secretario General del comité, con respecto de todas las decisiones tomadas referentes a sus puestos de trabajo y actividades que desempeña.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPOSICIONES OPUESTAS AL CONTRATO COLECTIVO: Quedan sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se contrapongan a las estipulaciones del presente Contrato Colectivo.

SEGUNDA.- IMPUTABILIDAD: Los incrementos a los sueldos y salarios que se dispusieren por Ley, Reglamento, Acuerdo o Resolución, o cualquier otro acto proveniente de autoridad competente serán imputables a los incrementos de los sueldos de los trabajadores estipulados en este Contrato Colectivo.

Las resoluciones del Directorio del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro y sus Reglamentos relativos a los asuntos contemplados en este Contrato Colectivo, se entenderán incorporados al mismo, en tanto no contravengan normas legales vigentes.

TERCERA.- PLAZO DE PAGO: Se determina igualmente que los beneficios establecidos por este Contrato Colectivo, se harán efectivos en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

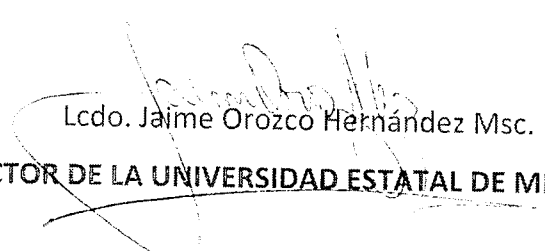
CUARTA.- CLASIFICACIÓN: Para el caso particular del grupo de trabajadores que aún no cuentan con la resolución de clasificación emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales también estarán amparados por el presente instrumento, a menos que esa Cartera de Estado determine mediante la resolución en firme, su situación como servidores públicos, fecha desde la cual serán excluidos del presente Contrato Colectivo.

En todas las partes del presente instrumento donde conste o haga referencia al Acuerdo Ministerial MRL-2013-116, debe entenderse como Acuerdo Ministerial MRL-2014-161 publicado en el Registro Oficial 331 del jueves 11 de septiembre de 2014, mismo que contempla los mismos valores del Acuerdo Ministerial anterior.

Los comparecientes, ratifican su conformidad con el contenido del presente instrumento legal, y proceden a suscribirlo en las calidades ya invocadas y en ejercicio de las representaciones que ostentan.


Abg. Ana Martínez Zambrano

**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL**


Lcdo. Jaime Orozco Hernández Msc.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO


GALITO JOSÉ CRUZ PINELA

SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO FABIAN CEDEÑO BAJAÑA

SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES


LUIS ANIBAL CONTRERAS ORTEGA

SECRETARIO DE FINANZAS



LUIS SANTIAGO MORALES LARA

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA



CARLOS FRANCISCO BAYAS MARTILLO

SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA



LISTER PABLO VILLEGAS JIMENEZ

SECRETARIO DE RELACIONES SOCIALES CULTURA Y DEPORTES



ORLANDO GUSTAVO GÓMEZ ACOSTA

SECRETARIO DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL



MAURICIO LEONARDO SORIANO ARIAS

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Certifico.-



Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
Secretaria Regional del Trabajo